



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**Secretaría General**

QUEVEDO-ECUADOR  
TELÉFONO: 750320 751430  
FAX: 753303

CASILLAS:  
Guayaquil: 10672  
Quevedo : 73

---

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución RCP.S01 No. 009-004, fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Que, la Ley de Educación Superior, establece que el gobierno de las universidades emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.

Que, la universidad es autónoma para regularse en el orden académico, financiero y administrativo, dentro de los lineamientos de la Constitución, la Ley de Educación Superior, El Código del Trabajo y la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Que, es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la eficaz aplicación de los principios constitucionales y legales que regulan el quehacer de la universidad y de manera concreta la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Orgánico.

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 18 numeral 2 del Estatuto Orgánico:

**RESUELVE**

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO, JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**  
**AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran comprendidos dentro de su ámbito, los integrantes de la comunidad universitaria, compuesta de académicos; estudiantes; y, empleados y trabajadores.

Art. 2.- Los integrantes de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo: Académicos; Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores, se someten al juzgamiento de las infracciones cometidas y la aplicación de las sanciones que correspondan, cuando fuere del caso, conforme al procedimiento que se detalla en este Reglamento.



## **CAPITULO II**

### **RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS**

- Art. 3.- Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir el servidor publico que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones prevista en la LOSCCA, los reglamentos internos de la institución y demás normas que regulan sus actuaciones, los empleados y trabajadores serán sancionados disciplinariamente conforme a las regulaciones establecidas en el Capitulo IV del Titulo III del libro primero de la LOSCCA.
- Art. 4.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la Republica en su Artículo 24 numeral 10, Ley de Educación Superior Art. 55; Estatuto Orgánico Art. 79 y 80; ningún miembro de esta comunidad universitaria podrá ser privado de su legitimo derecho a la defensa; por consiguiente se garantiza a no ser sancionados sin antes habérseles proporcionado la oportunidad de un debido proceso.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

#### **CAPITULO I**

- Art.5.- Son infracciones las faltas que cometan los Académicos; Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores, de la entidad.
- Art.6.- Las Sanciones, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta que será establecida previa a su imposición. Se clasifican en faltas de primer grado, segundo grado y tercer grado.

Las sanciones que pertenecen al tercer grado, son faltas graves.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS SANCIONES**

- Art.7.- AMONESTACIONES VERBALES Y ESCRITAS.- las sanciones de amonestaciones verbal y escrita serán aplicadas por la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo al Servidor, previa



petición motivada del Jefe inmediato, con indicación de las normas presuntamente infringidas y la valoración de las pruebas de descargo que el sujeto objeto de la sanción hubiere presentado, en un término no mayor a tres días a partir de la notificación de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

Cuando se trate de un estudiante, la sanción será aplicada por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que pertenece, a petición del Director de Escuela o Coordinador de Programa.

El servidor o estudiante reincidente que dentro de un periodo de un mes continuo hubiere merecido dos sanciones de amonestación verbal será objeto de amonestación escrita

**Art.8.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ADMINISTRATIVAS.-** Las sanciones pecuniarias administrativas o multas no podrán exceder de diez por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor sancionado; serán impuestas por la Máxima autoridad nominadora, previa petición escrita y motivada del jefe inmediato, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado, en un termino no mayor a cinco días a partir de la notificación de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

Esta sanción solo es aplicable a los servidores de la entidad.

El servidor reincidente que dentro de un periodo de seis meses consecutivos hubiere sido sancionado con dos o más amonestaciones escritas, será sancionado pecuniariamente.

**Art.9.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** La suspensión temporal del servidor publico sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta únicamente por el H. Consejo Universitario, previo al sumario administrativo actuado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

El servidor público legalmente suspendido en sus funciones de manera temporal no asistirá a su lugar de trabajo, ni ejercerá sus funciones, tampoco percibirá valor alguno por concepto de remuneración mensual unificada, durante el tiempo de suspensión.



Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones, dentro de un periodo continuo de seis meses, será sancionado con la suspensión temporal de su puesto, en la forma prevista en este artículo.

A los estudiantes, es aplicable la suspensión de exámenes o anulación de exámenes, determinado por el H. Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante infractor.

Art.10.- REPROBACIÓN DE MATERIAS.- Esta sanción solo es aplicable a los estudiantes. La reprobación será en dos materias, que se designarán del sorteo a la que se someta en el H. Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece.

Art.11.- DE LA DESTITUCIÓN.- La destitución del servidor público constituye la máxima sanción administrativa, será impuesta únicamente por el máximo organismo de la entidad, con posterioridad al sumario administrativo respectivo,

En el caso de reincidencia dentro de un periodo de doce meses consecutivos, en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración, el servidor será destituido de su puesto con arreglo a la ley.

Los estudiantes, son sujetos de Expulsión Temporal o Definitiva, resuelto por el H. Consejo Universitario de la entidad.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS SUJETOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

Art.12.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad, cuando cometan infracciones, se sujetaran a las sanciones establecidas en el Art. 116 del estatuto Orgánico.

La aplicación de las sanciones, será conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de la LOSCA, para los empleados y funcionarios.



Los trabajadores agrícolas y chóferes, se someterán a estas disposiciones para el juzgamiento y aplicación de sanciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ACADÉMICOS**

- Art. 13.- Entiéndase por académicos a los docentes cuyo ejercicio de la cátedra podrán combinarla con la investigación, gestión universitaria y actividades de vinculación con la colectividad.
- Art. 14.- Los Académicos y los que cumplan funciones de autoridad, se someterán a las disposiciones de este reglamento.

## **CAPITULO III**

### **DE LA S INFRACCIONES DE LOS ACADÉMICOS**

- Art. 15.- Son faltas de primer grado las que quebranten los servidores reglas de urbanidad o cultura, con sus superiores o entre miembros de la comunidad universitaria; o, las que constituyan descortesía cometida dentro de los predios universitarios.
- Art.16.- Son faltas de segundo grado las que cometieren los servidores en los siguientes casos:
- a) Abuso de funciones, entendiéndose como tal todo acto que exceda al de sus atribuciones,
  - b) La negligencia en el desempeño de sus funciones.
  - c) El desacato a las resoluciones de los organismos superiores de la entidad; de las disposiciones de las autoridades y de sus jefes superiores.
  - d) La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación.
  - e) La inasistencia a los sufragios que convoque la universidad.
  - f) Asistir a sus labores en estado etílico y de embriaguez.



Art.17.- Son faltas de tercer grado las cometidas por los servidores, en los siguientes casos:

- a. La violación de la Constitución Política, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto Orgánico de la universidad, Reglamentos e Instructivos expedido por el H. Consejo Universitario, y demás leyes conexas.
- b. El abandono del cargo, sin justa causa, por más de tres días.
- c. La responsabilidad en acusaciones y denuncias infundadas, conforme lo señala el Art. 115 del Estatuto Orgánico y Art. 49 del reglamento a la Ley de Educación Superior.
- d. El ultraje de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria
- e. El uso arbitrario y la destrucción, de los bienes de la institución.
- f. Realizar actos que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., que sean inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.
- g. El acoso sexual y psicológico.
- h. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dadas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para si, sus superiores o de manos de sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.
- i. Paralizar a cualquier título los servicios de la universidad que impidan su normal desenvolvimiento en lo académico y administrativo.
- j. Portar armas al interior de los predios universitarios
- k. Consumir y expender drogas y sustancias sicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad.
- l. El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos.
- m. Invasión, paralización, destrucción, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticas y de comunicación de la entidad.

#### **CAPITULO IV**

#### **GRAVEDAD DE LAS SANCIONES, COMPETENCIA Y RECURSOS PARA LOS ACADEMICOS**

Art.18.- Las faltas de primer grado, serán sujeto de amonestación verbal o escrita, de la que se dejara constancia escrita en el expediente del Académico.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**Unidad de Planeamiento Académico**

QUEVEDO-ECUADOR  
TELÉFONO: 750320 751430  
FAX: 753303

CASILLAS:  
Guayaquil: 10672  
Quevedo : 73

Son competentes para la aplicación de sanciones por estas faltas, los Jefes inmediatos superiores de los académicos. Entendiéndose por estos, las máximas autoridades de las Facultades, Unidades Académicas, Direcciones, Departamentos, Comisiones Institucionales.

De esta sanción, se puede recurrir en apelación, ante el Rector, en el plazo de cinco días desde su notificación, quien resolverá en última instancia.

Art. 19.- Las faltas de segundo grado, serán sujetos de las sanciones de Multa de hasta el diez por ciento de su remuneración unificada mensual,

Esta sanción será impuesta por la máxima autoridad nominadora de la universidad, a petición del jefe inmediato superior del académico infractor, quien informará debidamente motivado con las pruebas del caso del cometimiento de la falta.

De la sanción expedida, se podrá presentar apelación en el plazo de cinco días de notificado con la misma, ante el H. Consejo Universitario, quien en última y definitiva instancia resolverá

Art. 20.- Las faltas de tercer grado o faltas graves, de acuerdo su gravedad debidamente establecida, serán sujetos de la sanción de Suspensión temporal de actividades universitarias y sin goce de remuneración mensual, o, de destitución.

Estas sanciones serán impuestas por el H. Consejo Universitario.

De la sanción establecida por el máximo organismo universitario, se puede solicitar la reconsideración, en el plazo de cinco días de notificada la misma, organismo que resolverá sobre el recurso presentado y sobre lo actuado. La resolución que adopte, no será sujeto de ningún otro recurso, en la vía administrativa en la entidad.

## CAPITULO V

### DE LOS ESTUDIANTES

Art.21.- Este Reglamento también norma el juzgamiento de las infracciones cometidas por los estudiantes de la universidad, legalmente matriculados, en cursos presenciales, semipresenciales, programas carreras, postgrado, cursos de graduación; y, la aplicación de las sanciones que correspondan, cuando fuere



del caso, con observancia estricta a lo señalado en la Ley de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la entidad.

La calidad de alumno, se adquiere por estar legalmente matriculado en sus unidades académicas y participen en cursos regulares de estudios de pregrado y postgrado, en modalidad presencial o semipresencial.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 22. Son faltas de primer grado las que quebranten las reglas de urbanidad o cultura, con sus superiores o entre miembros de la comunidad universitaria; el fraude cometido al momento de una evaluación o examen; la inasistencia a los sufragios legalmente convocados por la entidad, para gobierno y Cogobierno; o, las que constituyan descortesía cometida dentro de los predios universitarios.

Art.23.- Son faltas de segundo grado, las que cometieren los estudiantes en los siguientes casos:

- a) La alteración del orden que impida el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias
- b) El atentado contra los bienes de la entidad
- c) El desacato a las resoluciones de los organismos superiores de la entidad y de las disposiciones de las autoridades.
- d) Asistir a clases en estado etílico y de embriaguez.

Art.24.- Son faltas de tercer grado, las que cometieren los estudiantes en los siguientes casos:

- a) La violación de la ley de la Universidad y Escuelas Politécnicas, del Estatuto y reglamentos Universitarios, así como la inobservancia de las disposiciones emanadas de autoridades y profesores de la Universidad.
- b) La lesión a la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, trabajadores o compañeros.
- c) La responsabilidad en acusaciones y denuncias infundadas, conforme lo señala el Art. 115 del Estatuto Orgánico y Art. 49 del reglamento a la Ley de Educación Superior.



- d) La realización de actos que atenten contra la estabilidad Institucional de la Universidad de Quevedo.
- e) La agresión física cometida contra miembros de la Institución.
- f) La agresión verbal o escrita cometida contra Autoridades, personal Docentes y Trabajadores.
- g) La suplantación, adulteración o falsificación de documentos Universitarios.
- h) La responsabilidad en acusaciones y denuncias infundadas, debidamente expedida por autoridad competente.
- i) El ultraje de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria.
- j) El uso arbitrario y la destrucción, de los bienes de la institución.
- k) Los que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc.,
- l) Paralizar a cualquier título los servicios de la universidad que impidan su normal desenvolvimiento en lo académico y administrativo.
- m) Consumir y expender drogas y sustancias psicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad.
- n) El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos.
- o) Invasión, paralización, destrucción, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticas y de comunicación de la entidad.

## **CAPITULO VII**

### **GRAVEDAD DE LAS SANCIONES, COMPETENCIA Y RECURSOS PARA ESTUDIANTES**

Art.25.- Las faltas de primer grado, serán sujeto de amonestación verbal o escrita.

Son competentes para la aplicación de sanciones por faltas de primer grado, los Decanos en el sistema presencial y los Directores de Unidades en el sistema semipresencial, dejando constancia escrita de las mismas.

De esta sanción, se puede recurrir en apelación, ante el H. Consejo Directivo u Organismo superior de la Unidad Académica, en el plazo de cinco días desde su notificación, quien resolverá en última instancia.

Art. 26.- Las faltas de segundo grado, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de exámenes finales o anulación de exámenes; y,
- b) Reprobación de materias.



Esta sanción será impuesta por el H. Consejo Directivo u Organismo Superior de la Unidad Académica, donde se encuentra matriculado el estudiante, a petición del Decano o Director de la Unidad. Para la imposición de la sanción, se determinará la gravedad de la falta.

Las materias objeto de la aplicación de la sanción, serán designadas por sorteo realizado en el pleno del H. Consejo Directivo u Organismo Superior de la Unidad Académica.

De la sanción expedida, se podrá presentar apelación en el plazo de cinco días de notificado con la misma, ante el H. Consejo Universitario, quien en última y definitiva instancia resolverá.

Art. 27.- Las faltas de tercer grado, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión temporal, y,
- b) Expulsión Definitiva

Estas sanciones serán impuestas por el H. Consejo Universitario, previo la determinación de la gravedad de la falta.

De la sanción impuesta por el máximo organismo universitario, se puede solicitar la reconsideración, en el plazo de cinco días de notificada la misma, quien resolverá sobre el recurso presentado y sobre lo actuado. La resolución que adopte, no será sujeto de ningún otro recurso, en la vía administrativa y en la universidad.

La expulsión, solo es aplicable en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 28.- Los estudiantes sancionados por faltas de tercer grado, perderán automáticamente cualquier representación que ostenten en el gobierno estudiantil y el Cogobierno universitario,

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO A LOS SERVIDORES Y ESTUDIANTES**

Art. 29.- Cuando se conozca del cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, cuando son cometidas por los servidores; o, suspensión de asignaturas o



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**Unidad de Planeamiento Académico**

QUEVEDO-ECUADOR  
TELÉFONO: 750320 751430  
FAX: 753303

CASILLAS:  
Guayaquil: 10672  
Quevedo : 73

módulos, anulación de exámenes y expulsión, cuando son cometidas por los estudiantes, se iniciará con la respectiva denuncia que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UTEQ, ante Autoridad o funcionario competente.

La Autoridad o Funcionario, desde que tiene conocimiento del cometimiento de la presunta falta a través de la denuncia, comunicará del particular por escrito y motivadamente, en el término máximo de 3 días, al Rector, adjuntando los antecedentes con que se cuente. Este informe únicamente versará sobre la procedencia o no del sumario administrativo.

Si la denuncia es verbal, la Autoridad o Funcionario, que la recepta deberá reducirla a escrita.

Art. 30.- La autoridad nominadora, en forma inmediata pondrá en conocimiento del H. Consejo Universitario la denuncia, a fin de que resuelva sobre el inicio del sumario Administrativo.

El proceso del sumario administrativo, lo sustanciará el Director de Asesoría Jurídica, quien en el término máximo de 3 días de haber sido notificado con la resolución, avocará conocimiento.

Art. 31.- Una vez recibida la disposición de inicio del sumario, y al momento de avocar conocimiento, dentro del término de dos días, el Director de Asesoría Jurídica, nombrará Secretario ad-hoc, quien se posesionará en forma inmediata.

En un término máximo de 3 días contado desde la fecha de su posesión, el Secretario ad-hoc: notificará al presunto infractor, con los cargos que se le hubiere formulado y los documentos de los que se desprenda la falta, de manera personal o mediante 3 boletas, que serán dejadas en el domicilio señalado por el infractor y que consten en los registros de la entidad universitaria, en observación de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, concediéndole al sumariado el término de 3 días para que conteste sobre los hechos que se le investigan, además de indicarle de la obligación que tiene en señalar el lugar para sus notificaciones y que puede comparecer con el patrocinio de un Abogado defensor.

Art.32.- Una vez concluido el término de tres días para la contestación del sumariado, se dispondrá abrir la causa a prueba por el término de 7 días, en la que se solicitarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, a petición de parte o de oficio. La práctica de las pruebas se podrán realizar de acuerdo a lo



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**Unidad de Planeamiento Académico**

QUEVEDO-ECUADOR  
TELÉFONO: 750320 751430  
FAX: 753303

CASILLAS:  
Guayaquil: 10672  
Quevedo : 73

señalado en el Código de Procedimiento Civil y los costos de las mismas serán sufragadas por quien las solicita.

Cumplido el término de prueba, al día hábil siguiente se declarará terminada la misma. Por ningún motivo este periodo de prueba puede ser prorrogado.

Art. 33.- Dentro del termino de 3 días desde la declaratoria de la terminación de la prueba, el Director de Asesoría Jurídica, remitirá a la autoridad nominadora el expediente del sumario administrativo que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones.

Visto el informe, la autoridad nominadora remitirá al H. Consejo Universitario, para que mediante resolución se aplique la sanción respectiva, de ser el caso, previo a lo cual el máximo organismo determinara la gravedad de la infracción.

Si la sanción a los estudiantes, es determinada como Reprobación de asignaturas o módulos, para su aplicación se remitirá al Organismo respectivo de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, en el término de tres días conocido por el Máximo Organismo, a fin de que se adopte la resolución de la sanción. Las asignaturas o módulos reprobados, serán de las que resulten del sorteo que se celebre en el pleno del Organismo colegiado y su ejecución será en el semestre vigente a esa fecha.

Art. 34.- La resolución que adopte el H. Consejo Universitario, será notificada al sumariado por el Secretario General en el termino de dos días, para los efectos pertinentes.

Esta resolución es susceptible del recurso de reconsideración, conforme lo determina el presente reglamento en el inciso tercero del artículo 20 cuando se trate de los Servidores y del último inciso del artículo 27 cuando se trate de estudiantes.

Art. 35.- En el caso que no se cumplieren por parte de los servidores encargados de ejecutar el procedimiento establecido y relativo al sumario administrativo incoado por el cometimiento de una falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, no lo hiciere, será a su vez sujeto de responsabilidades administrativas, civiles o penales según sea el caso.



## **CAPITULO IX**

### **EFFECTOS DE LA SANCION**

Art.36.- Las sanciones dispuestas por el máximo organismo, surtirán efecto desde la fecha que la resolución se hizo firme.

El Secretario General, sentara la razón respectiva, que la resolución se encuentra firme, es decir que se ejecutorió por el ministerio de la ley,

El Jefe de Recursos Humanos, ejecutará dentro de su competencia lo resuelto por el H. Consejo Universitario, para los fines de ley.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

Art. 37.- Las resoluciones de las Máximas Autoridades de la Unidades Académicas, Autoridad Nominadora u Organismos de la entidad, que son competentes para sancionar, se ejecutoriaran en el término de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente.

Las notificaciones de las resoluciones se harán mediante oficio suscrito por el Secretario General o Secretario de la Unidad Académica u Organismo competente según el caso, del que emana la resolución, y se registrará la recepción, o la razón suscrita por el notificador con un empleado de la universidad.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DENUNCIA**

Art. 38.- La acción contra los presunto infractores, puede provenir de la denuncia que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria en uso de sus derechos legítimos, ante las autoridades y funcionarios competentes y que se encuentran determinados en el presente Reglamento.

Previo a la aceptación de la denuncia, la autoridad competente primeramente con el auxilio de cualquier Secretario Abogado de las Unidades Académicas, realizara



el reconocimiento de la firma y rubrica del denunciante. Cumplida esta diligencia, se continuara con lo que fuere de rigor y que esta determinado en este reglamento.

Art. 39.- De ser falsa la denuncia el denunciante habrá incurrido en falta de tercer grado, y será sujeto de la sanción que determine este reglamento.

## CAPITULO XII

### DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES Y PRESCRIPCIONES

Art.40.- RECLAMACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- los sujetos determinados en el presente Reglamento, podrán interponer los recursos previsto en el mismo.

Art. 41.- RECURSOS CONTENCIOSOS.- Sin perjuicio del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento, el servidor publico que se considere afectado por actos administrativos que lesionen sus intereses, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los mismos conforme a las leyes expedidas para el efecto.

Los estudiantes que consideren que las resoluciones adoptadas por los organismos de la universidad, vulneren sus derechos, podrán concurrir, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 42.- VIA ADMINISTRATIVA.- Deberán agotarse por la vía administrativa, todas las instancias y recursos previstos en el presente Reglamento, previo a concurrir ante cualquiera de las instancias judiciales.

Art. 43.- PRESCRPCION DE DERECHOS Y ACCIONES.- El ejercicio de los derechos y acciones conferidos a los organismos o autoridad nominadora para la imposición de sanciones, a los servidores de la entidad prescribirán a los noventa días desde la denuncia en que se conoció la presunta falta

Prescribe el Derecho de aplicar las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, para los estudiantes, terminado el periodo lectivo en el que se encuentren al momento del cometimiento de la supuesta infracción, con la excepción siguiente:

- a) Si la infracción es cometida 40 días antes del vencimiento del periodo académico, el derecho a iniciar las acciones y aplicar las sanciones



respectivas prescribirán, 30 días después de iniciado el siguiente periodo lectivo o de haberse matriculado en un nuevo curso lectivo.

## **TITULO CUARTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Durante el periodo de suspensión sin goce de remuneración a los servidores, habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, para lo cual el servidor suspendido deberá efectuar de su propio peculio el pago por concepto de aportes individuales y por ningún concepto se interrumpirá el periodo para el cómputo de aporte al fondo de reserva.

SEGUNDA.- El servidor sancionado con falta de tercer grado quedara inhabilitado para ejercer cualquier dignidad o representación en los organismos de la universidad, por un lapso de dos años, a partir de que la resolución se hizo firme.

TERCERA.- Las sanciones aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de la acción judicial a que diera lugar, según el caso.

Considerase a las faltas que cometen los servidores y estudiantes, de tercer grado, como faltas graves.

CUARTA.- Si un servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

QUINTA.- Los estudiantes, sancionados por falta de tercer grado o falta grave, podrán admitírselos en un nuevo periodo académico, con matrícula condicionada..

SEXTA.- Si después de cumplida la sanción el estudiante sancionado, reingresare a la Universidad y reincidiera en una nueva falta grave, no se le volverá a otorgar matricula en la Universidad

SÉPTIMA.- En la sustanciación del proceso sumario, se precautelara el derecho a la defensa, al debido proceso sin perjuicio de aplicar las demás garantías tipificadas en la Constitución de la República.

Si un sumariado, no compareciere al proceso asistido por un Abogado, la entidad le proporcionara uno, quien actuara como Defensor de Oficio.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**Unidad de Planeamiento Académico**

**QUEVEDO-ECUADOR**  
**TELÉFONO: 750320 751430**  
**FAX: 753303**

**CASILLAS:**  
**Guayaquil: 10672**  
**Quevedo : 73**

---

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrara en vigencia, al siguiente día, que sea aprobado por el H. Consejo Universitario, en segundo y definitivo debate.

UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

SECRETARIA GENERAL

OMAR PICO ZAMBRANO, AB., Secretario General, certifica que el **REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO, JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por el H. Consejo Universitario: primera: en diciembre 13 de 2005; y segunda y definitiva instancia: según resolución décima segunda de la sesión ordinaria celebrada el 04 de julio del 2006.

Ab. Omar Pico Zambrano  
SECRETARIO GENERAL